

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MANOS UNIDAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373075, con domicilio legal en la avenida La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Ejecutivo del SENASA Loreto, el **MVZ. ROMMEL ALBERTO VARGAS MANRIQUE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01320157, a quien en adelante se denominará **EL SENASA**; y, de la otra parte, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MANOS UNIDAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20605028081; con domicilio fiscal en pasaje Los Olivos s/n, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, representado por su Director General (e), **CPC. ROBINSON TANG AMPUERO**, identificado con DNI N° 05844151, cuya encargatura se aprobó mediante Resolución Directoral Regional N° 000061-2026-GRL-GRDS-DREL-D del 27 de enero de 2026, de la Dirección Regional de Educación de Loreto, a quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**.



Toda referencia a **EL SENASA** y **EL INSTITUTO**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL SENASA**, fue creado mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.



EL SENASA, de acuerdo al Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, se encuentra actualmente calificado como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDAGRI.



La Ley General de Sanidad Agraria y la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1059 y N° 1062, respectivamente, le otorgan a **EL SENASA** la calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.



La Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451, señala que **EL SENASA** es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional.



A través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría de **EL SENASA**, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir

conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

EL SENASA tiene tres (3) órganos de línea: la Dirección de Sanidad Animal, unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el estatus zoonosológico del país; la Dirección de Sanidad Vegetal, responsable de proteger y mejorar el estatus fitosanitario del país; y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, responsable de monitorear y mejorar la inocuidad agroalimentaria del país. Además, **EL SENASA** cuenta con veinticinco (25) Direcciones Ejecutivas a nivel nacional.



- 1.2. **EL INSTITUTO**, es una institución de educación superior tecnológica pública, creada mediante convenio suscrito entre el Vicariato Apostólico de Requena y el Consejo Transitorio de Administración Regional de Loreto - CTAR-L formalizado por Resolución de Secretaría Regional N° 019-92-CTARL/SRAS de fecha 15 de septiembre de 1992, con la autorización de las carreras de Agropecuaria, Mecánica de Producción y Forestal. Posteriormente, el 6 de julio de 1994, el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial N° 0568-94-ED, autoriza en vía de regularización la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Manos Unidas -con las referidas carreras, que años más tarde se mantuvo únicamente en funcionamiento la carrera de Agropecuaria, dejando de ofertarse las carreras de Mecánica de Producción y Forestal. Asimismo, con Resolución Directoral N° 0487-97-ED, se autoriza el funcionamiento de la carrera de Contabilidad.



El 14 de diciembre de 2005 mediante Resolución Directoral. N° 325-2005-ED, se dispone la revalidación de su autorización de funcionamiento.

CLAÚSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.4. Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o ecológica.
- 2.5. Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.6. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y modificatorias.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- 2.10. Decreto Supremo N° 009-2000-AG, Aprueban el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de las Moscas de la Fruta.
- 2.11. Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Aprueban Reglamento de Cuarentena Vegetal.



- 2.12. Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- 2.13. Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Aprueban Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.14. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Aprueban Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.15. Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Aprueban el Reglamento de la Ley de Inocuidad Agroalimentaria.
- 2.16. Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola.
- 2.17. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- 2.18. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.19. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre **LAS PARTES**, en el marco de sus funciones y competencias, con el propósito de fortalecer las capacidades de los docentes y estudiantes de **EL INSTITUTO**, así como el desarrollo de actividades conjuntas de sensibilización, promoción y difusión en materia de sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos, producción orgánica y semillas, en el ámbito territorial del distrito de Requena, en beneficio de los productores agrícolas.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. De LAS PARTES:

- 4.1.1. Elaborar, aprobar y ejecutar planes de trabajo que contribuyan al logro del objetivo de **EL CONVENIO**.
- 4.1.2. Realizar campañas de capacitación y difusión de las acciones desarrolladas o productos logrados de acciones conjuntas en el marco de **EL CONVENIO**.
- 4.1.3. Evaluar el resultado de la implementación de los planes de trabajo y ejecutar las acciones correctivas necesarias identificadas.
- 4.1.4. Suscribir convenios específicos de cooperación interinstitucional de interés común.
- 4.1.5. Otros compromisos que se acuerden en el marco de **EL CONVENIO**.

4.2. De EL SENASA:

- 4.2.1. Capacitar a docentes y estudiantes designados por **EL INSTITUTO** en materia de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, producción orgánica y semillas, propuestos por **EL SENASA**, previa coordinación para establecer las fechas y el número de participantes.



4.2.2. Proponer a **EL INSTITUTO** diseños de material informativo relacionado a temas de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, producción orgánica y semillas, para su difusión a los productores agrícolas en el ámbito de su jurisdicción.

4.3. De EL INSTITUTO

- 4.3.1. Coordinar con **EL SENASA** la promoción y difusión de actividades relacionadas a sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, producción orgánica y semillas, en beneficio de los productores agrícolas del ámbito del distrito de Requena.
- 4.3.2. Elaborar material informativo relacionado a temas de sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, producción orgánica y semillas, para su difusión a los productores agrícolas en el ámbito de su jurisdicción.
- 4.3.3. Instalar y mantener un banner informativo alusivo a sanidad agraria, inocuidad agroalimentaria, producción orgánica y semillas, en el frontis de **EL INSTITUTO**.
- 4.3.4. Facilitar sus instalaciones para reuniones de capacitación de docentes y estudiantes designados por **EL INSTITUTO** y de otras actividades que **EL SENASA** realice en el marco de **EL CONVENIO**.

CLAÚSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

- Por **EL SENASA**:
 - El (La) Director (a) Ejecutivo (a) de la Dirección Ejecutiva del SENASA Loreto, o quien haga sus veces.
- Por **EL INSTITUTO**:
 - El (La) Director (a) General, o quien haga sus veces.

Los coordinadores serán los encargados de coordinar entre sí y con sus respectivos órganos o unidades orgánicas la implementación, supervisión, evaluación y seguimiento de la ejecución de **EL CONVENIO**; asimismo, se encargarán de tramitar, ante sus instituciones, la modificación, aclaración o resolución de este.

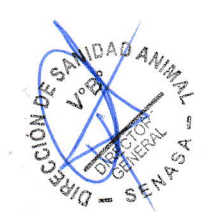
La sustitución de los coordinadores deberá ser comunicada obligatoriamente a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles.

En caso la sustitución de los coordinadores se realice de manera repentina, la comunicación escrita deberá cursarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día de producida.

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerá reuniones conjuntas, a través de sus coordinadores, a fin de informar los avances en la ejecución de **EL CONVENIO**, así como las actividades que se realizarán en el marco del mismo.

CLAÚSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE EL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción en forma manuscrita o en la fecha de la última firma digital y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda por un plazo de vigencia igual o menor.



La renovación de **EL CONVENIO** se realizará a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento. De no existir solicitud de renovación de **EL CONVENIO**, se dará por concluido el mismo al término de su vigencia.

Toda modificación y/o aclaración de los términos y compromisos de **EL CONVENIO** deberá realizarse a través de Adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud de **EL CONVENIO**, se efectuarán por escrito a la dirección consignada en la parte introductoria.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias.

EL CONVENIO podrá declararse concluido por acuerdo de **LAS PARTES**; asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, **EL CONVENIO** podrá declararse concluido previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá ser resuelto de la siguiente manera:

10.1. Causales por el libre ejercicio de **LAS PARTES**:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito indicando la fecha en que quedará resuelto **EL CONVENIO**.

- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**. La parte que invoque este motivo deberá comunicarlo en cualquier momento cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente. La resolución de **EL CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

10.2. Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos acordados por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple para que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles cumpla con realizar las actividades a las que se comprometió, luego de lo cual, ante el incumplimiento reiterado, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.

Los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán quedar sin efecto por acuerdo de **LAS PARTES**.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

11.1. **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los coordinadores o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de **EL CONVENIO**.

11.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

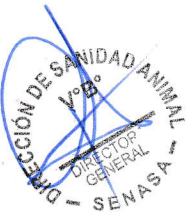
11.3. **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

11.4. **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización de **EL CONVENIO**, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción de **EL CONVENIO**.

11.5. En caso que se verifique que alguna de **LAS PARTES** ha inobservado lo establecido en esta cláusula, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las circunstancias que no estén expresamente previstas en **EL CONVENIO**, en sus modificaciones, aclaraciones o renovaciones, las circunstancias imprevistas o divergencias, discrepancias o controversias que se produzcan con relación a su interpretación, contenido, cumplimiento o aplicación, o que se deriven de su ejecución,



serán resueltas siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración de **EL CONVENIO**.

Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación que los pone en conocimiento de la otra parte, prorrogable por una sola vez por un periodo similar. De no solucionarse la discrepancia, **LAS PARTES** podrán proceder conforme a lo señalado en la cláusula décima.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO**, que se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.

LAS PARTES declaran que en la suscripción de **EL CONVENIO** no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares originales, de igual valor y efecto legal, en el lugar y fecha indicado al pie de las firmas.



Por EL SENASA:

Por EL INSTITUTO:



Rommel Alberto Vargas Manrique
Director Ejecutivo SENASA Loreto

Robinson Tang Ampuero
Director General (e)

Lugar:

Lugar: Iquitos

Fecha:

Fecha: 23-04-2026

